

Honorable Magistrado

JUAN CARLOS HENAO PEREZ

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

REF: Caso Licitación de RBL de Bogotá 01/11

Respetado Magistrado Henao,

Considerando que es usted el Magistrado Ponente del caso de la Licitación de Recolección Barrido y Limpieza de Bogotá, actualmente suspendida por la Sala Tercera de Revisión, me permito allegarle este escrito remisivo de pruebas y argumentos, a título de *Amicus Curiae* o cualquier otra forma de coadyuvancia que permita reflejar mi voluntad de apoyar el juicio de constitucionalidad por derechos humanos al diseño del sistema de saneamiento básico de Bogotá y al proceso licitatorio que busca concesionarlo de forma incluyente de los recicladores de oficio. Este escrito es mi única forma ahora de contribuir en el proceso en referencia porque la tutela que interpuse junto a viejos amigos recicladores y otros oficiosamente agenciados ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, fue fallado desfavorablemente y bajo vías de hecho pues ni siquiera los Jueces leyeron los argumentos ni evacuaron pruebas y, luego, lamentablemente no fue seleccionado para revisión de la Corte Constitucional, según Auto de Selección de la semana pasada. Respetuosa de las decisiones de la Corte, pero buscando, en todo caso, contribuir nuevos elementos de juicio a la Corte, radico mediante este escrito las pruebas que esperaba originalmente adjuntar al momento de revisión de nuestra tutela. Adjunto a este escrito hallará pues un CD remitido a mí por la CRA con Actas de deliberación sobre la Licitación, un escrito con el memorando en el que se consignan las dudas del anterior Director Ejecutivo de la CRA sobre los Pliegos de Licitación de la UAESP- y materiales de contexto a mi petición a la CRA.

Espero que estos elementos le permitan a la Sala Tercera conocer más *sobre cómo fue que se definió y verificó el diseño del sistema de aseo en la CRA* -antes de que se iniciara el proceso licitatorio en el 2011- y cómo, luego, vehiculándose en los pliegos de condiciones de la UAESP, *se materializó tal decisión de diseño y se concretó la voluntad pública (del ejecutivo local y/o nacional) de ofrecerle a los usuarios bogotanos solamente un servicio público de aseo a medias*. Esto es, un servicio que solo cubre la mitad de las necesidades básicas de saneamiento de los usuarios bogotanos: asegura sí la recolección de los residuos orgánicos (como residuos de lechuga y arroz) bajo una lógica tradicional de servicio público de recolección y transporte de residuos residenciales, por medio de un responsable exclusivo concesionado por el Estado para cada una de las seis Áreas de Servicio en que se dividió la ciudad, pero en cambio no asegura en lo más mínimo la recolección de la otra mitad de los residuos, los residenciales inorgánicos (como la botella de vidrio y el vasito plástico del yogurt consumido) que

justo son potencialmente reciclables; deshechos que quedarían – por virtud de la exclusión de la licitación- desregulados y abandonados en las aceras de Bogotá a la libre y salvaje disposición de las fuerzas libres del mercado cualesquiera que ellas sean y dominen en el mercado. Se trata de residuos residenciales abandonados como resultado de una sorpresiva e infundada lógica comercial e industrial respecto del manejo de residuos residenciales inorgánicos. Un ámbito que la licitación quiso desregular, des-contractualizar y no asignar afirmativamente a los recicladores como lo autorizó la Corte para -en vez- dejarlo abierto de par en par a la entrada desregulada y difusa de todo tipo de actores -recicladores incluidos- para que se concurrencien libre y salvajemente en búsqueda de lucro (o para subsistir) por residuos inorgánicos que luego se comercializarán como materia prima secundaria para la gran industria nacional e internacional.

Este diseño que *des-publiciza la recolección de residuos residenciales a la mitad* para poder dejar en libre competencia los residuos residenciales lucrativos, es una decisión previa a la licitación y la razón que justo dio pie a la tutela ya mencionada. A la fecha, aun no me ha sido posible saber si fue la CRA o la UAESP la que tomo tal decisión, qué funcionario público la tomó, ni cuándo o con base en qué estudios técnicos se justificó la decisión, ni tampoco conozco los fundamentos normativos con base en los cuales se adoptó tan trascendental cambio en el servicio público y sistema de aseo colombiano.

Una decisión pública que, en mi parecer, *demuestra que el Ejecutivo Nacional y/o Distrital **prefirió formalizar el rebusque del reciclaje en la economía del aseo (y por vía de licitación !)** antes que incluir y formalizar a los recicladores como actores preferentes del reciclaje, como prestadores también del servicio público de aseo, para generar trabajo y reducir pobreza al paso que se preservan recursos naturales y se previene el deterioro climático desde Bogotá y en el país. El Estado en vez de efectivamente incluir a los recicladores en el componente de reciclaje o aprovechamiento en el marco del servicio público (D/1713/02) -que es un aprovechamiento completamente diferente del aprovechamiento de gestión que sí puede ser industrial - prefirió antes acabar de tajo con todo aprovechamiento en el servicio público de aseo para así extirpar el ámbito o componente de aseo en donde hubiere sido posible incluir. En efecto, al dejar la recolección y transporte de residuos residenciales inorgánicos en libre mercado, ya no hay dónde incluir; en total libertad de entrada tratar de incluir es una redundancia, un contrasentido.*

De ahí que insista, junto a los recicladores de oficio, que todo lo que supuestamente hiciera la UAESP para la "inclusión" de recicladores en esta licitación no sea sino un esfuerzo de apariencias y sofisticados artificios para simular la inclusión ordenada por la Corte. Definitivamente no se puede incluir en lo que no tiene restricción de acceso alguna, en lo que ya es libre mercado. Esto evidencia concretamente el abuso de poder -negligente o malintencionado- del Distrito/UAEPS en la configuración de los pliegos de la licitación; un abuso que no solamente apuntó, de un lado, a imponer a los recicladores obligaciones pero sin darles derechos ciertos y seguros de acceso a la basura de la que depende su mínimo vital y el de sus hijos (y perdiendo de paso, toda su autonomía de economía

solidaria al tercerizar su trabajo) sino que, del otro, en los Pliegos se apuntó también, a trasladar e imponer todo el costo y esfuerzo de inclusión -obligación propia al Estado- a los empresarios de capital licitantes. Esto porque al forzarlos a asociarse (so pena de no poder siquiera entrar competir) con recicladores que no conocen y forzarlos además a ceder buena parte de su propiedad privada accionaria, concretamente un 5% o más de las utilidades esperadas por los próximos 8 años a favor de algunos recicladores, se abusa de la libre empresa y la propiedad privada. Y sobre todo se abre la puerta a suspicacias si se tiene que los nuevos socios recicladores, forzosamente impuestos por la UAESP a las multinacionales, son recicladores que justo la UAESP aprobaba a puerta cerrada, la entidad que justo configuró los pliegos y además dirigió los tiempos y modos de la licitación.

Considerando que la implementación de la Acción afirmativa de inclusión de los recicladores en el servicio de aseo se ha tornado abusiva tanto en Cali como en Bogotá, aprovecho esta ocasión para solicitarle, muy respetuosamente Señor Magistrado, que la honorable Corte Constitucional en su próximo fallo y cualquiera que sea su decisión, determiné no solo parámetros de implementación sino que puntualice las certezas jurídicas sobre las que se implementa el fallo en terreno. Tal vez, mediante su fallo, la Honorable Corte -y con base en las respuestas que previamente le hayan allegado la CRA y la UAESP, pueda dar a todos certeza sobre si el trabajo de recolectar puerta a puerta y transportar residuos potencialmente reciclables está o no cobrado ya en la tarifa de aseo (tal y como ocurre con recolección de residuos mezclados u orgánicos) o si no está cobrada la recolección y el transporte en la tarifa sino que eso debe pagarlo el usuario directamente al reciclador de su preferencia, o si la recolección del material reciclable no se debe cobrar en lo absoluto, sino que se debe ceder su propiedad enteramente a los recicladores como empresarios del aseo, y si tendrán o no la exclusividad del acceso a material potencialmente reciclable.

Con base en estas certezas jurídicas -los recicladores tradicionales de oficio y en pobreza, y quienes como ellos queremos también que el manejo de basuras en Colombia dignifique su oficio y formalice su trabajo- podremos definir y exigir un norte de implementación para que, bien, el gobierno local cumpla e implemente efectivamente la decisión de la Corte -mediante integración y articulación de su trabajo en el servicio público de aseo (derecho administrativo)- o bien, sea posible definir la ruta para innovar socialmente desde el sector privado -mediante inversión de capital en sus organizaciones e incremento de su competitividad en libre mercado (derecho comercial). En todo caso, Plan A o Plan B resultará de la jurisprudencia de la Corte y se enderezara sin duda reducir pobreza por vías de trabajo emprendedor, autónomo y organizado; estas certezas jurídicas, constituyen el pivote central de toda posibilidad de implementación efectiva del fallo y de control ciudadano a la gestión pública en esta materia.

Esta solicitud Señor Magistrado, se origina en mi interés y rol en la licitación actual. En la licitación de Bogotá de 2011 no he intervenido como defensora de derechos humanos de los recicladores solamente, pues como bien lo sabe, la Corte ya reconoció los derechos de los recicladores entre el

2003 en Bogotá y el 2009 en Cali, lapso de tiempo en el que actué como su asesora y defensora puntualmente. Ahora que ya no hay nada nuevo que definir, que la regla de inclusión está dada y que, en cambio, está todo por cumplir e implementar en la contratación y política pública local del aseo, he optado por intervenir, en esta ocasión, y solo en Bogotá, no en defensa litigiosa, sino desde antes, desde adentro y desde el inicio mismo del proceso licitatorio que configura en terreno los derechos y obligaciones, y de forma pro bono con los recicladores y como abogada y ciudadana buscando proteger la regla de inclusión. Evitar que la acción afirmativa, una vez tergiversada en los pliegos como suele ocurrir, termine por resultar en un impacto negativo económico, social o ambiental en el servicio de aseo de la capital. He querido evitar, sobretodo, que, so pretexto de inclusión de recicladores, se abrieran las puertas a la corrupción y a la elusión de la Ley 80 de 1993, como creo que efectivamente ha pasado en esta licitación ya suspendida por la Corte.

Prueba del esfuerzo en prevenir irregularidades en la licitación obra en mis observaciones a Pliegos y mis intervenciones en Audiencias entre febrero y agosto, antes de que tuviera que darme cuenta una vez más que el único control efectivo en el Estado en este tipo de asuntos es la Corte Constitucional. Lamentablemente ninguna otra entidad estatal quiso vigilar y enderezar en el momento oportuno la licitación, y nuevamente todo tuvo que subir a la Corte y terminar en suspensión. Así pues que mi trabajo en esta ocasión solo ha buscado contribuir a que el futuro servicio de Bogotá sea ambientalmente sostenible, económicamente eficiente, y socialmente incluyente de los recicladores en pobreza, y que lo construido en materia de Acción Afirmativa entre los años 2003 y el 2009 y ratificado posteriormente por la Corte mediante Autos del 2010 con ocasión del caso de Doña Juana, no termine siendo una oportunidad para el apalancamiento de intereses particulares y un gran boquete para eludir la Ley 80 de 1993.

Me parece importante dejarle saber a la Corte también que, ante la ausencia comprobada de voluntad política de los Alcaldes de Cali (Ver los seis reportes de veeduría de CIVISOL desde el 2009 en <http://bit.ly/r6UMmz>) y Bogotá (como lo evidencian la suspensión de Doña Juana y ahora está) para implementar efectivamente la regla de inclusión creada por la Corte entre el 2003 y el 2009, tuve que, desde hace casi dos años-en el 2010- y mucho tiempo antes de que se abriera siquiera la licitación en cuestión, empezar a buscar un Plan B para implementar la inclusión ordenada por la Corte pero ya con voluntades y esfuerzos que no dependieran de actores políticos locales sino privados, innovadores y de buena voluntad. Así que en el 2010 inicié dos contratos de derecho público e innovación social relativos, uno al marco político-normativo de los recicladores para facilitar su empoderamiento e inclusión en Colombia, y otro para desarrollar un modelo corporativo de aseo incluyente de recicladores en pobreza en países del Sur Global. Ambos contratos son muy anteriores a la actual licitación y buscan facilitar o implementar la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia; naturalmente de haber interés en conocer ambos proyectos de investigación e innovación estos están a disposición de la Corte en caso de que tenga interés en conocer su modo y alcance.

Mi interés en este proceso licitatorio de Bogotá no es otro que el de que los derechos de los recicladores se mantengan, se confirmen y dentro de lo posible se encuentre certeza y exigibilidad de sus derechos tanto en lo laboral como en lo tarifario, para poder así, bien en Plan A de prestación de servicio público de reciclaje o bien en Plan B de negocio de libre mercado de reciclaje, y como quiera que lo defina la Corte, poder continuar pensando cómo -con base en la jurisprudencia- se puede reducir la pobreza de los recicladores, justo ahora que la agenda mundial da gran valor al reciclaje, la reducción de pobreza es el primer objetivo del Milenio y se aboga mundialmente por el empoderamiento jurídico de los sectores en pobreza.

Así que, con base en las certezas que la Honorable Corte dé en su próximo fallo, los recicladores - y quienes en el sector civil, académico y privado queremos lograr su inclusión efectiva en el desarrollo formal y la democracia- podremos avanzar o re-direccionar el camino de inclusión a seguir. Contar con certeza es crucial porque de seguir atrapados entre conflictos de competencia negativa de autoridades públicas y un abanico interminable de interpretaciones inciertas de múltiples funcionarios de todo tipo, no podremos, nunca, ni con voluntad política de unos, o con musculo privado de otros, bajar de la teoría jurídica los derechos de los recicladores al terreno en donde se puede reconfigurar la realidad de su trampa de pobreza. Con certidumbre jurídica podremos en cambio, continuar a innovar socialmente bajo el Estado Social de Derecho para reducir pobreza y apalancar el desarrollo incluyente en este país en el que definitivamente, y de una u otra forma, tendremos -algún día- que caber todos.

Respetuoso saludo,

ADRIANA RUIZ RESTREPO

CC: 66836163 de Cali

aruizrestrepo@rra-law-innovation.com